Casablanca, 03 de septiembre de 2024.

**Señor**

**Victor Tapia**

**Presente**

Junto con saludarle y, en relación a la presentación de su Solicitud de Acceso a la Información **MU030T0002166**, de fecha 19 de agosto de 2024 y cuyo tenor literal es: ***“Buenos días, en conformidad al documento adjunto, se solicita respaldo de cumplimiento de acción del propietario mediante Notificación adjunta (01474-2024), copia o indicación de Nº de trámite DOM actual (No permisos anteriores); o en su defecto, la siguiente acción municipal en caso de incumplimiento de instrucciones por parte de propietario derivado al JPL.”****,*informo a Ud. lo siguiente:

1. Se solicitó a través del Oficio N° 705 de fecha 26 de agosto de 2024 una subsanación a la solicitud en cuestión
2. Revisados los canales de recepción de información y verificado por esta unidad que, a la fecha, no se ha presentado subsanación alguna a la consulta.
3. La no presentación por parte de Ud. de subsanación a lo requerido.
4. El vencimiento de los plazos establecidos para la respectiva subsanación.

De acuerdo a lo enunciado en el inciso segundo del artículo 12 de la ley 20.285 se tendrá por desistida la petición una vez transcurrido el plazo indicado. Mismo enunciado se realiza en el inciso primero del numeral 2.2. de la Instrucción General N° 10 que, para el caso de no cumplir con uno o más de los requisitos obligatorios contenidos en el artículo 12 de la ley sobre acceso a la información pública deberá subsanar los requisitos indicados “bajo apercibimiento de tenérsele por desistido de su petición, sin necesidad de dictar una resolución posterior que declare el respectivo incumplimiento”.

En razón de lo anterior, el requerimiento MU030T0002166 se entiende desistido en su totalidad.



**Distribución:**

* Sr. Victor Tapia
* Archivo Unidad de Transparencia.

LPA/lpa